

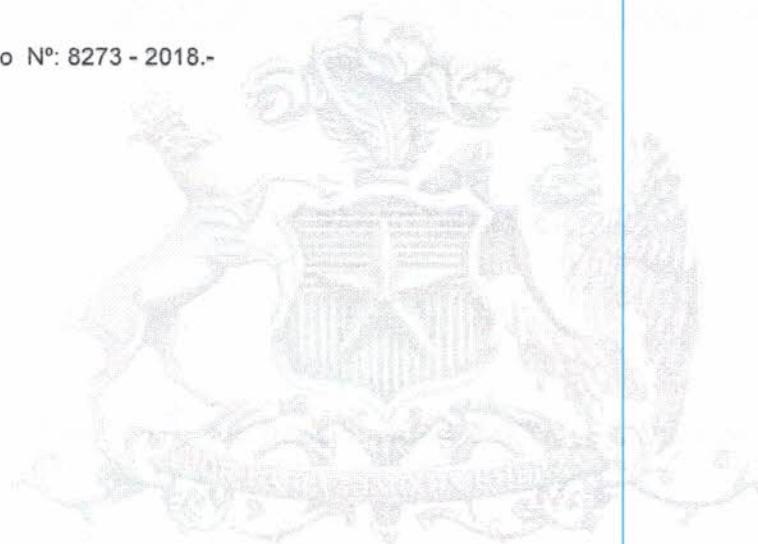


45 Notaría de Santiago

René Benavente Cash

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de CVTA. Y ARR.C/OPC/COMPRA otorgado el 28 de Febrero de 2018 reproducido en las siguientes páginas.

Reportorio N°: 8273 - 2018.-



Documento Firmado Digitalmente por:
René Benavente Cash
Fecha: 07-03-2018
Notaria René Benavente Cash
Santiago de Chile



Nº Certificado: 123456874898.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-
Certificado N° 123456874898.- Verifique validez en www.fojas.cl.-
CUR N°: F4677-123456874898.-



Doc. N° 122405974888
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

concepto de la calidad del Inmueble, cualquiera fuese su origen, por lo que el Arrendador no responderá de las turbaciones que el Arrendatario pueda sufrir en el Inmueble, cualquiera fuese las causas de ellas.- **CUARTO: Duración del contrato y Rentas de Arrendamiento.** El presente contrato se iniciará el día de hoy y durará hasta el día **dieciséis de marzo del año dos mil veintiocho.** Las rentas de arrendamiento se pagarán en el domicilio del Arrendador en su equivalente en pesos chilenos a la fecha del pago efectivo, en la siguiente forma: **Ciento veinte rentas de arrendamiento, iguales, mensuales y sucesivas equivalentes a siete millones quinientos tres mil veinticuatro pesos,** cada una de ellas, que deberán pagarse a partir del día **dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho.** Las referidas rentas de arrendamiento no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, en adelante también referido como IVA, cuya tasa a esta fecha asciende a un diecinueve por ciento, y que el Arrendatario se obliga a pagar conjuntamente con cada una de ellas.- Si el IVA fuese modificado, el Arrendatario deberá pagar las rentas de arrendamiento de acuerdo a la nueva tasa vigente.- El Banco otorgará la respectiva factura de renta a nombre del arrendatario, al tiempo de percibir el pago de la respectiva renta de arrendamiento y sólo por el valor de lo percibido.-.- **QUINTO: Declaraciones y Garantías:** **Uno. Declaraciones y Garantías del Banco de Chile.** El Banco de Chile declara y garantiza que: /i/ Adquirirá el Inmueble objeto del presente contrato, a expresa solicitud del Arrendatario y con el único objeto de dárselo en arrendamiento con opción de compra; y /ii/ cuenta con plenas facultades para celebrar el presente contrato.- **Dos. Declaraciones, Garantías y Otras Obligaciones del Arrendatario.** El Arrendatario declara y garantiza que: /i/ cuenta con plenas facultades para celebrar el presente contrato; /ii/ cuenta con los permisos, ha obtenido las autorizaciones y efectuado las declaraciones, constancias y/o registros exigidos por la ley y la reglamentación ambiental, sanitaria u otra y ha cumplido y cumplirá con cualquier otra obligación legal o reglamentaria vigente y necesaria para el desarrollo de su actividad, no teniendo el Banco

RENE BENAVENTE CASH

NOTARIO PUBLICO

Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*26967339 / *29401400
Santiago



Cert. N° 1234567890
Verifique en
<http://www.ofaja.cl>

de Chile responsabilidad alguna por este concepto; **/iii/** ha solicitado al Banco de Chile que adquiera el Inmueble con el único propósito de dárselo en arrendamiento con opción de compra; **/iv/** conoce los títulos de dominio del Inmueble, por lo que declara que cualquier vicio que de éstos se pueda derivar será de su única y exclusiva responsabilidad. En consideración a los anterior, las Partes acuerdan lo siguiente: **a)** El Arrendatario exime al Banco de Chile de toda responsabilidad por las turbaciones que pueda sufrir el Arrendatario en el goce del Inmueble por vías de hechos de terceros o por terceros que justifiquen algún derecho sobre el Inmueble, cualquiera sea la causa de dicho derecho, anterior o posterior a la celebración del presente contrato y haya sido o no conocida por el Arrendador y cualquiera sea la privación que, como consecuencia de ello, sufra el Arrendatario. Si al momento de tomar posesión física del Inmueble, éste se encuentra ocupado por algún tercero, serán de cargo del Arrendatario todas las gestiones judiciales o extrajudiciales necesarias para obtener el desalojo del Inmueble. El Arrendador no asume responsabilidad alguna por este concepto, de modo que el costo del desalojo correrá por cuenta exclusiva del Arrendatario. **b)** El Arrendatario exime al Banco de Chile de toda responsabilidad por cualquier diferencia de superficie que eventualmente pudiere aparecer en los títulos del Inmueble, en relación con la superficie efectivamente recibida por el Arrendatario con motivo del presente contrato. En conformidad a lo anterior, cualquier rectificación, aclaración o enmienda, sea judicial, administrativa o convencional que deba efectuarse, así como las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueran pertinentes, serán realizadas directamente por el Arrendatario, a su propio cargo y riesgo, sin derecho a exigir ningún reembolso por este concepto o disminución de las rentas por parte del Banco de Chile. **c)** El Arrendatario asume a su entera responsabilidad los trámites y actuaciones necesarias realizar para regularizar cualquier problema que sufra el Inmueble, de cualquier naturaleza y ante cualquiera y toda autoridad. **d)** El Arrendatario se obliga a realizar todos los





Código QR: 987499
Verifique validez en
<http://www.hojas.cl>

trámites necesarios ante los organismos que correspondan con el objeto de que el Inmueble tenga el destino y uso señalado en la cláusula siguiente, si no lo tuviere. e) El Arrendatario asume de su cuenta y cargo el pago de cualquier gasto, costo, impuesto, multa y/o desembolso de cualquier naturaleza que diga relación con el Inmueble, cualquiera sea su antigüedad, y que el Banco se vea obligado a pagar en su calidad de propietario del Inmueble. f) El Arrendatario renuncia a efectuar al Banco de Chile cualquier reclamación por alguno de los conceptos indicados, cuya responsabilidad no le corresponda al Arrendador y a pedir la terminación del contrato o a excepcionarse del cumplimiento íntegro y oportuno de sus obligaciones emanadas del mismo, especialmente el pago del valor total de la renta de arrendamiento, fundada en los mismos hechos.- **SEXTO: Objeto Del Contrato y Destino del Inmueble.** El Arrendatario deberá usar y destinar el Inmueble para los fines y actividades permitidas por las disposiciones legales y municipales. En virtud de este contrato el Arrendatario declara haber obtenido y, en subsidio, se obliga a solicitar y obtener, oportunamente, todos los permisos y autorizaciones y a efectuar todas las declaraciones, constancias y/o registros que las leyes y reglamentos vigentes exijan para el desarrollo de su actividad, sean éstas de índole ambiental, sanitaria o regulatoria en general, por parte de quienes deban expedirlas, sean éstas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sin ninguna limitación. No será óbice para el cumplimiento de la obligación descrita en el párrafo precedente, el hecho que el Arrendatario ejecute una actividad ajena al objeto de este contrato, pues aún en ese caso se entenderá que debe cumplir con las leyes y regulaciones vigentes que le sean aplicables, sin perjuicio de los efectos que su incumplimiento tenga sobre este contrato.- **SÉPTIMO: Otras obligaciones del Arrendatario. Uno.** El Arrendatario, sus trabajadores, dependientes, contratistas, subcontratistas o licenciados usarán el Inmueble solamente en el giro de su negocio y dentro de los límites de este contrato, en forma cuidadosa y normal, obligándose a adoptar en su uso tecnologías probadas y

RENE BENAVENTE CASH

NOTARIO PUBLICO

Huérfanos 979 piso 7

E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl

Central Telefónica

*26967339 / *29401400

Santiago



Cert. N° 1234567898
Válido hasta el 31/12/2024
<http://www.dojas.cl>



RENE BENAVENTE CASH

NOTARIO PUBLICO

Huérfanos 979 piso 7

E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl

Central Telefónica

*26967339 / *29401400

Santiago

que no atenten en contra del medio ambiente, la salud pública y la seguridad de las personas.- **Dos.** Será de cargo del Arrendatario el pago de los gastos y cuentas por consumos de electricidad, agua, gas u otros servicios, así como de los gastos comunes que afecten al Inmueble, cualquiera sea su antigüedad. El Arrendatario declara haber revisado el estado actual de los pagos correspondientes a dichos consumos domiciliarios, liberando al Banco de Chile de cualquier responsabilidad en este sentido, por lo que corresponderá al Arrendatario el pago de cualquier cuenta relativa a un período anterior a esta fecha o que aún no hubiere sido liquidada por la compañía proveedora del servicio.- **Tres.** Será asimismo de cargo del Arrendatario el pago oportuno y por cuenta del Banco, del impuesto territorial que grave al Inmueble, sea por cobros ordinarios o suplementarios del referido tributo, lo que deberá acreditar remitiendo al Banco el comprobante original del pago efectivo de éstos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de vencimiento en que cada uno de ellos deba efectuarse. En caso contrario, el Banco estará facultado para efectuar el pago aludido y repetir en contra del Arrendatario para recuperar lo pagado más los correspondientes intereses. El valor de las referidas contribuciones que pague el Arrendatario constituirá una renta de arrendamiento adicional, por igual monto al del respectivo tributo. Además será de cargo del Arrendatario las contribuciones que a esta fecha se encuentren pendientes de pago, cualquiera sea su antigüedad. Asimismo, será de cargo del Arrendatario el pago de cualquier otro impuesto directo que grave al Inmueble. El Arrendatario no podrá en caso alguno celebrar con la Tesorería General de la República o con cualquier organismo estatal, cualquier tipo convenio o acuerdo relativo al pago de contribuciones atrasadas.- **Cuatro.** Será de cargo del Arrendatario cualquier otro gasto que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad, en razón del uso a que se destinará el Inmueble, sean estas exigencias relativas a condiciones ambientales, sanitarias, higiénicas, municipales u otras.- **Cinco.**



Generado el 2023-09-28
Verifique la validez en
<http://www.sujes.cl>

Adicionalmente, el Arrendatario deberá proteger, defender y mantener indemne al Arrendador de cualquier multa, sanción, carga o gasto que sea atribuible al Arrendatario por infracción de cualquier ley y/o reglamento ambiental, sanitario, municipal y, en general, de cualquier obligación que le impongan las regulaciones vigentes, sea que se deba a un acto u omisión suyo o de sus contratistas, subcontratistas, licenciados o invitados. Lo anterior, incluye el pago de cualquier obligación derivada de la ocurrencia de un daño ambiental, ya sea para la reparación del medio ambiente dañado o por concepto de indemnización a los afectados. El Arrendatario no podrá limitar su responsabilidad frente al Arrendador, ni aún en los casos en que éste último a juicio de cualquier autoridad administrativa o judicial, tenga una responsabilidad por omisión en el daño ambiental ocasionado.- **OCTAVO:**

Seguros. **Uno.** Durante el tiempo de vigencia de este contrato y de sus eventuales prórrogas, el Inmueble se asegurará contra todo riesgo asegurable de acuerdo a la naturaleza del mismo, incluyendo los riesgos de incendio, terremoto, hechos de la naturaleza, actos terroristas y explosión. Los seguros mencionados deberán ser contratados por el Arrendatario a favor del Banco a contar desde la fecha en que el Banco adquiera del Inmueble, debiendo aquel pagar las primas y demás gastos incurridos con motivo de dicho seguro. Asimismo, el Arrendatario queda obligado a enviar al Arrendador la correspondiente póliza y los comprobantes de pago de las primas y demás gastos. El incumplimiento o retardo incurrido por el Arrendatario en la contratación o renovación de los seguros o en el pago de las primas correspondientes, producirá los mismos efectos que el no pago oportuno de las rentas de arrendamiento.- **Dos.** No obstante lo expuesto, el Banco podrá contratar dichos seguros por cuenta y cargo del Arrendatario, si éste así no lo hiciere.- **Tres.** El monto asegurado será igual al valor comercial de lo construido en el Inmueble, valor que a esta fecha las Partes de común acuerdo avalúan en el equivalente a **mil ochocientas cinco Unidades de Fomento.**- **Cuatro.** Los seguros contratados deberán prever que la



Cert N° 1234567890
Verifique su código en
<http://www.tfoje.cl>

1 indemnización, en caso de siniestro, será pagada al Banco directamente.-
2 **Cinco.** El Arrendatario asume todos los riesgos por accidentes o deterioros
3 que pueda sufrir el Inmueble por cualquier causa, aún cuando ellos provengan
4 de caso fortuito, sin limitación alguna. Asimismo, el Arrendatario asume
5 también los riesgos por cualquier accidente producido por la Tenencia,
6 utilización u operación del Inmueble que ocasione daños en las personas o en
7 bienes de terceros, los que serán de su entera responsabilidad.- **NOVENO:**
8 **Regulación de siniestros.** **Uno.** En caso de siniestro, daño o pérdida
9 ocasionada en el Inmueble, cualquiera sea su causa y su gravedad, el
10 Arrendatario deberá informar al Banco, de inmediato o a más tardar al día
11 siguiente hábil, el accidente sobrevenido, indicando su fecha, lugar y
12 circunstancias, así como la naturaleza y monto estimado de daños,
13 obligándose además a formular en tiempo y forma la correspondiente
14 denuncia a la Compañía de Seguros respectiva.- **Dos.** Producido un
15 accidente o deterioro, el Arrendatario tendrá la obligación de reparar el
16 Inmueble hasta dejarlo en funcionamiento normal y adoptar, en el menor
17 plazo posible, todas las medidas que fueren necesarias para evitar o aminorar
18 las consecuencias dañinas, en consideración con la magnitud del accidente o
19 deterioro y, en todo caso, respetando lo establecido en la legislación
20 ambiental.- **Tres.** Ningún accidente o daño que pueda sufrir el Inmueble,
21 cualquiera que fuese la causa, liberará al Arrendatario de cumplir en todas sus
22 Partes el presente contrato de arrendamiento, incluida la obligación de pagar
23 las rentas. En consecuencia éste continuará vigente y exigible por todo el
24 plazo pactado.- **Cuatro.** Las indemnizaciones por siniestro, serán aplicadas
25 por el Arrendador a la reparación o reposición de los daños que se hubieren
26 originado en el Inmueble. Si la reposición o arreglo fuere hecha por el
27 Arrendatario, el Banco reembolsará a éste sólo con los dineros provenientes
28 de la indemnización, los gastos en que hubiere incurrido siempre y cuando el
29 Inmueble haya sido reparado a su entera y total satisfacción. En caso que el
30 Arrendatario no cumpliera con su obligación de contratar los seguros





Cert. N° 123456789899
Verifique validez en
<http://www.lojas.cl>

correspondientes, o bien, que contratados estos por cualquier razón la entidad
aseguradora no indemnizara algún siniestro, el Arrendatario deberá reparar el
Inmueble a sus expensas. En el evento que la suma que pagara la Compañía
de Seguros fuera insuficiente para realizar las reparaciones necesarias para
dejar el Inmueble en el mismo estado en el que se encontraba previamente a
la ocurrencia del siniestro, el pago que haga la Compañía Aseguradora se
destinará a costear dichas reparaciones, quedando obligado el Arrendatario a
pagar la diferencia que no alcance a quedar cubierta por el seguro,
incluyendo el de responsabilidad civil que pueda afectar al Arrendador por
daño a terceros y al medio ambiente.- **Cinco.** En el evento que un siniestro, a
juicio del Arrendador, afecte a la aptitud y uso normal del Inmueble, como tal,
por no ser comercialmente reparable y el seguro acepte la declaración de
pérdida total, no se declarará terminado el contrato de arrendamiento del
Inmueble. En este caso, el Arrendatario se obliga a adquirir al Banco la
indemnización que pague la Compañía de Seguros, dentro del plazo de diez
días contados desde la fecha en que la compañía aseguradora efectúe el
pago, en un precio equivalente al valor de las rentas pendientes de
vencimiento hasta el término inicialmente pactado. En todo caso, para que el
Arrendatario adquiera la indemnización en los términos señalados
precedentemente, éste deberá pagar previamente al Banco las rentas que se
encontraran vencidas a esa fecha y cualquier otra suma que adeudara al
Arrendador, todo ello con sus intereses moratorios correspondientes.
Pagadas las sumas antes señaladas y el precio de adquisición de la
indemnización se pondrá término al contrato de arrendamiento y el Banco
venderá al Arrendatario el terreno en el precio establecido en el número Uno
de la cláusula Décimo Séptima siguiente como valor de la opción de compra.
Si el siniestro fuera total y la compañía aseguradora no pagara la
correspondiente indemnización, el Arrendatario se obliga a pagar al Banco las
rentas vencidas, más cualquier otra suma que el Arrendatario adeudara al
Arrendador, todo ello con sus intereses moratorios correspondientes, y se



Cert. N° 1234567890
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

1 obliga a comprar al Banco de Chile el Inmueble siniestrado en una suma
2 equivalente al valor de las rentas pendientes de vencimiento hasta el término
3 pactado del contrato, más el valor de la opción de compra establecido en el
4 número Uno de la cláusula Décimo Séptima de este contrato; pagadas estas
5 sumas se pondrá término al contrato de arrendamiento.- **DÉCIMO:**
6 **Expropiación.** **Uno.** Si durante la vigencia del contrato de arrendamiento, el
7 Inmueble fuera expropiado en su totalidad, la indemnización que por dicha
8 expropiación perciba el Arrendador ingresará a su patrimonio, hasta por el
9 valor de las rentas de arrendamiento no pagadas y no vencidas más el precio
10 de la opción de compra. En tal caso, el Arrendador rebajará en un monto
11 igual al percibido por concepto de indemnización el valor correspondiente a la
12 suma de las rentas impagadas si las hubiera, más el valor de las rentas no
13 vencidas, más el valor de la opción de compra, poniéndose término al contrato
14 de arrendamiento de inmediato si ambas cantidades coincidieran. Si la
15 cantidad pagada a título de indemnización, fuera inferior al valor total de las
16 rentas más el valor de la opción de compra, el Arrendatario deberá pagar al
17 Arrendador todas las rentas no cubiertas por dicha deducción en el plazo de
18 quince días contados desde la fecha en que se pague la indemnización por
19 parte del Fisco de Chile. Pagadas todas las rentas y el valor equivalente a la
20 opción de compra, se dará por terminado el presente contrato. Si con el
21 señalado descuento se dieran por pagados al Banco todas las rentas, opción
22 de compra y dineros adeudados o pendientes de pago, y aún quedara un
23 remanente, éste deberá ser entregado por el Arrendador al Arrendatario.-
24 **Dos.** Si el Inmueble sólo fuera expropiado parcialmente, el Arrendador deberá
25 descontar de las más próximas rentas de arrendamiento un monto igual al
26 percibido como indemnización de la expropiación hasta su total aplicación,
27 manteniéndose vigente en todo lo demás los términos pactados en el
28 presente instrumento.- **Tres.** El Arrendatario renuncia expresamente a
29 formular cualquier reclamo o iniciar cualquier acción en contra del Arrendador
30 que tuviera por origen el acto expropiatorio o el monto de la indemnización





1 pagada a éste.- **Cuatro.** Por este acto, el Banco de Chile cede al Arrendatario
2 todas las acciones y excepciones de cualquier naturaleza que al Banco le
3 correspondieren como propietario del Inmueble, para ejercer ante cualquier
4 organismo, institución privada o pública, tribunales ordinarios o especiales
5 dichas acciones y excepciones, subrogándose el Arrendatario en el Banco de
6 Chile para estos efectos, liberando al Banco de Chile de toda responsabilidad
7 en este sentido. El Arrendatario se obliga a ejercer estos derechos y acciones
8 oportuna y diligentemente. En todo caso, se excluye expresamente de la
9 cesión antes referida la facultad de percibir el monto de la indemnización.-

10 **DÉCIMO PRIMERO: Dominio del Inmueble.** A mayor abundamiento de las
11 declaraciones y garantías del Arrendatario establecidas en la cláusula Quinta
12 de este contrato, el Arrendatario reconoce que el dominio del Inmueble
13 pertenece al Banco de Chile y, por lo tanto, no podrá transferirlo, venderlo o
14 enajenarlo. Asimismo, salvo consentimiento escrito del Arrendador, el
15 arrendatario no podrá constituir derecho alguno sobre el Inmueble en favor de
16 terceros, ceder bajo ningún título su uso o mera tenencia, ni, en general,
17 ejecutar acto alguno que pueda alterar el uso, goce o disposición del
18 Inmueble. Atendido que la propiedad del Inmueble es del Arrendador, el
19 Arrendatario debe, en todo momento, adoptar todas las medidas que sean
20 necesarias para evitar cualquier perturbación del dominio del Arrendador
21 sobre el Inmueble, debiendo dar noticia escrita a éste de cualquier situación
22 que pueda afectar su derecho, como asimismo cooperar con el Arrendador
23 cuando proceda reafirmar ante cualquier contingencia el título de dominio que
24 el Arrendador tiene sobre el Inmueble. Si las contingencias se originan por
25 causa del Arrendatario, éste deberá pagar todos los gastos en que al respecto
26 haya tenido que incurrir el Arrendador.- **Subarrendamiento del inmueble.**
27 **Uno.** El Arrendatario sólo podrá subarrendar Inmueble, siempre que el
28 contrato de subarrendamiento cumpla con las siguientes condiciones
copulativas: a) no podrá ser pactado por un plazo superior al que reste para el
29 término del presente contrato; b) el subarrendatario quedará sujeto a las
30



Cert. N° 1234567890
Verifique validez en
http://www.tojas.cl



1 mismas obligaciones de mantención y cuidado que las que asume por este
2 instrumento el Arrendatario, como asimismo a la obligación del Arrendatario
3 de destinar el Inmueble sólo a los usos permitidos en el presente contrato; c)
4 el subarrendatario deberá declarar conocer y aceptar los términos del
5 presente contrato de arrendamiento; d) deberá estipularse que, ante cualquier
6 incumplimiento del subarrendador de las obligaciones contraídas en favor del
7 Banco, se pondrá término inmediato al contrato de subarrendamiento que se
8 celebre en conformidad a esta cláusula, renunciando el subarrendatario a
9 cualquier reclamo, derecho o indemnización que por el término anticipado
10 pudiere corresponderle en contra del Banco.- **Dos.** El Arrendatario se obliga a
11 comunicar al Banco la circunstancia de haber celebrado un contrato de
12 subarrendamiento en los términos previstos en esta cláusula.- **DÉCIMO**
13 **SEGUNDO: Responsabilidad del Arrendatario.** El Arrendatario será
14 responsable de todo daño ocasionado al Inmueble por su acción u omisión y,
15 en especial, del daño ambiental a que se refiere la Ley diecinueve mil
16 trescientos sobre Bases Generales del Medio Ambiente, sea que el daño
17 afecte al propio Inmueble o a cualquier componente ambiental relacionado
18 con éste de cualquier modo, tales como napas subterráneas, cuerpos de
19 agua, bosque u otros, y sea que dichos daños provengan del hecho propio del
20 Arrendatario, de su personal, de personal de contratistas o de terceros que
21 hayan ingresado al Inmueble con su consentimiento o autorización o con el
22 consentimiento o autorización de sus contratistas o subcontratistas.- **Dos.**
23 Asimismo, el Arrendatario será responsable por los daños ocasionados a
24 personas o bienes que estuvieren en el Inmueble.- **DÉCIMO TERCERO:**
25 **Derecho a inspección e información.** **Uno.** Durante la vigencia de este
26 contrato, el Banco, previo aviso y respetando las normas internas de
27 funcionamiento del Arrendatario, tendrá derecho cuando lo estimase
28 conveniente a inspeccionar el Inmueble, su estado de conservación y
29 utilización, así como las reparaciones o mejoras que se hubieren realizado y a
30 solicitar la documentación, permisos y autorizaciones que deberán estar en



Cert. N° 1234567890
Verifique validez en
<http://www.dojas.cl>

1 poder del Arrendatario, por intermedio de la o las personas que al efecto
2 comisione, de manera de fiscalizar el adecuado cumplimiento del Arrendatario
3 de las disposiciones de este contrato. El Arrendatario se obliga por su parte a
4 dar acceso al Inmueble y a prestar todas las facilidades del caso para el
5 adecuado cumplimiento de su cometido por el Arrendador y por la o las
6 personas que al efecto comisione.- **Dos.** El Arrendatario se obliga asimismo a
7 proporcionar en forma periódica al Banco de Chile la información financiera
8 que éste requiera para los efectos de dar cumplimiento a las instrucciones de
9 la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.- **DÉCIMO**

10 **CUARTO: Incumplimiento del Arrendatario y sus efectos. Uno.** El
11 Arrendatario incumplirá el contrato en los siguientes casos: a) Si no paga
12 oportunamente una cualquiera de las rentas o de los impuestos directos o
13 contribuciones que afecten al Inmueble, o no efectúa oportunamente cualquier
14 otro pago que deba hacer de acuerdo a los términos del presente contrato.- b)
15 Si no cumple oportuna y totalmente cualquier obligación establecida en el
16 presente contrato.- c) Si, el Arrendatario incumple cualquier obligación
17 contraída actualmente o que en el futuro contrajere con el Banco de Chile, ya
18 sea que éstas fueren directas o indirectas, en moneda nacional o extranjera,
19 conjunta o separadamente, ya sea como suscriptor, aceptante, girador,
20 endosante o avalista de letras de cambio, libranzas, pagarés u otras órdenes
21 de pago distintas de los cheques, incluyendo la responsabilidad de su calidad
22 de obligado a cualquier título de los documentos endosados al Banco de Chile
23 en garantía o por créditos que este último adquiera como cesionario; por
24 novaciones debidas a cambio de deudor u objeto; ya sea que el obligado
25 adeude tales obligaciones o documentos como deudor principal, como fiador
26 o como codeudor solidario o a cualquier otro título; por los intereses, reajustes
27 y costas, en su caso, que correspondan; por las renegociaciones o
28 reprogramaciones de todas aquellas operaciones y documentos, a favor del
29 Banco de Chile; y en especial todas aquellas obligaciones emanadas de los
30 contratos de arrendamiento con opción de compra suscritos por las Partes.-

RENE BENAVENTE CASH

NOTARIO PUBLICO

Huérfanos 979 piso 7

E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl

Central Telefónica

*2 6 9 6 7 3 3 9 / *2 9 4 0 1 4 0 0

Santiago



Qr N° 1234567890
Verifique su contenido en:
<http://www.notario.cl>



- 1 d) Si no cumple con su obligación de obtener los permisos, autorizaciones o
2 efectuar cualquier declaración necesaria para desarrollar su actividad; si
3 comete una infracción que sea calificada por la Superintendencia del Medio
4 Ambiente como grave o gravísima y/o si por su acción u omisión se genera un
5 daño ambiental lo que deberá ser establecido por las autoridades
6 competentes.- **Dos.** Producido alguno de estos incumplimientos o hechos, el
7 Banco estará facultado para solicitar la terminación del presente contrato y,
8 por lo tanto, para exigir la inmediata restitución del Inmueble y el pago de
9 todas las rentas de arrendamiento vencidas pendientes de pago a la época de
10 la terminación anticipada del contrato, declarada judicialmente, con los
11 intereses moratorios que correspondan; y a título de estimación anticipada de
12 los perjuicios que el incumplimiento y término anticipado del contrato pudiera
13 causar al Arrendador, una cantidad única equivalente a la suma de todas las
14 rentas de arrendamiento pactadas en el contrato, con vencimiento entre la
15 fecha de terminación anticipada del mismo, declarada judicialmente, y hasta el
16 día en que el arrendamiento hubiera terminado naturalmente, conforme al
17 plazo estipulado en la cláusula Cuarta del presente contrato; más el monto
18 señalado en la cláusula Décimo Séptima siguiente como precio de venta del
19 Inmueble. El Arrendatario renuncia expresamente a la presunción de pago
20 establecida en el artículo mil quinientos setenta del Código Civil, siendo en
21 consecuencia de su cargo la prueba de los pagos que afirmare haber
22 realizado.- **Tres.** En todo caso, una vez ejercido el derecho del Banco de
23 Chile de ponerle término inmediato al presente contrato por alguna de las
24 causales indicadas en el numeral Uno precedente, el Arrendatario tendrá un
25 plazo de sesenta días para optar por la compra del Inmueble en un valor igual
26 al valor de las rentas pendientes de vencimiento hasta el término pactado del
27 contrato, más el valor de la opción de compra. En todo caso, para que el
28 Arrendatario opte por esta alternativa deberá pagar previamente al Banco las
29 rentas que se encontraran vencidas a esa fecha, así como cualquier otra
30 obligación vencida que mantuviera con el Banco y cualquier gasto que se



1 ocasione o tenga su causa directa o indirecta en el presente contrato o en su
2 cumplimiento, incluidas las costas personales y/o procesales, todo ello con
3 sus intereses moratorios correspondientes. En el caso en que el Arrendatario
4 opte por la compra del Inmueble de conformidad a lo dispuesto en esta
5 cláusula y pague el precio establecido para ello, el Arrendador contrae las
6 mismas obligaciones pactadas para el evento de que el Arrendatario ejerza la
7 opción de compra al término del contrato de acuerdo a lo previsto en la
8 cláusula Décimo Séptima de este contrato.- **DÉCIMO QUINTO:**
9 **Reparaciones y Mejoras.** Uno. El arrendatario, a su propio costo, mantendrá
10 en buen estado de conservación y en condiciones de trabajo normal el
11 Inmueble, debiendo efectuar a su costa todas las reparaciones, cualquiera
12 sean las que se requieran para mantenerlo en perfectas condiciones. En
13 conformidad a lo anterior, serán de cargo y cuenta exclusiva del Arrendatario
14 todos los gastos de mantención y conservación del Inmueble, así como las
15 reparaciones locativas y no locativas del mismo.- Dos. De igual manera, serán
16 de cargo del Arrendatario las mejoras necesarias, útiles y voluntarias que se
17 introdujeren en el Inmueble. Cualquier mejora o edificación que se efectúe en
18 el Inmueble será de dominio del Arrendatario, salvo en las siguientes
19 situaciones: a) Si el Banco pusiera término anticipado al presente contrato, en
20 cuyo evento, y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Décimo Cuarta del
21 presente contrato, las mejoras o edificaciones pasarán a dominio del Banco a
22 título de indemnización de perjuicios; b) Si el Arrendatario no ejerce la opción
23 de compra pactada en la cláusula Décimo Séptima siguiente, en cuyo evento
24 el Arrendatario deberá retirarlas dentro de los veinte días siguientes al
25 vencimiento del plazo estipulado para el ejercicio de la señalada opción y, si
26 así no se hiciera, en el plazo estipulado, dichas mejoras o edificaciones
27 quedarán en beneficio del Inmueble, a título de indemnización por el
28 incumplimiento. En todo caso, el retiro de las mejoras o edificaciones que
29 tuviera derecho a efectuar no podrán producir detrimiento en el Inmueble y, si
30 así fuese, estas siempre quedarán en beneficio de la propiedad.- Tres)



Cert. N° 1234567890
Verifique validez en
<http://www.ofes.cl>



1 Cualquier transformación del Inmueble requerirá de la autorización previa
2 dada por escrito por el Arrendador.- **DÉCIMO SEXTO: Regulación ejercicio**
3 **facultad artículo mil novecientos cuarenta y cinco del Código Civil.** El
4 Arrendatario sólo podrá ejercer el derecho que le otorga el inciso segundo del
5 artículo mil novecientos cuarenta y cinco del Código Civil, siempre que dentro
6 del plazo de diez días corridos contados desde el no pago de una cualquiera
7 de las rentas, proponga, bajo su responsabilidad, a una persona idónea que le
8 sustituya en el arriendo por el tiempo que falte, prestando al efecto, una
9 garantía que necesariamente deberá consistir en una Boleta de Garantía
10 Bancaria por el monto de las rentas faltantes, expresada en la misma moneda
11 pactada en el contrato. Las Partes acuerdan que todos los gastos, impuestos,
12 derechos y cualquier otro desembolso que se genere con motivo del ejercicio
13 de la facultad reglamentada precedentemente y contenida en el inciso
14 segundo del artículo mil novecientos cuarenta y cinco del Código Civil, será de
15 cargo del Arrendatario. El ejercicio del derecho que se le reconoce al
16 Arrendatario, no será impedimento, en caso alguno, para ejercer todos los
17 derechos que le correspondan al Arrendador en contra del Arrendatario por el
18 incumplimiento del contrato.- **DÉCIMO SÉPTIMO: Opción de Compra del**
19 **Arrendatario al término del contrato.** Uno. El presente contrato de
20 arrendamiento termina una vez transcurrido el plazo por el cual fue pactado, al
21 término del cual el Arrendatario deberá restituir el Inmueble al Arrendador en
22 conformidad a lo establecido en la cláusula Décimo Novena siguiente, salvo
23 que ejerza una opción de compra del Inmueble, mediante comunicación
24 enviada por escrito al Arrendador, a lo menos con diez días de anticipación a
25 la fecha de término del presente contrato y que surtirá efecto al expirar el
26 plazo del contrato primitivo. En tal caso, el Arrendatario deberá pagar al
27 Arrendador la cantidad de **siete millones quinientos tres mil veinticuatro**
28 pesos más el Impuesto al Valor Agregado, y más todos los gastos que origine
29 la compraventa, cantidad que deberá ser pagada el día **dieciséis de marzo**
30 **del año dos mil veintiocho.** Si el Arrendatario no se pronuncia respecto de



1 alguna de las dos opciones con la anticipación indicada, se entenderá que
2 opta por la compra del Inmueble. En el evento que el arrendatario no pague el
3 valor de la opción de compra, el contrato de arrendamiento termina
4 definitivamente y el Arrendatario deberá restituir el Inmueble en conformidad a
5 lo establecido en la cláusula Décimo Novena siguiente.- **Dos.** Si el
6 Arrendatario hace valer oportunamente su opción de compra, el Arrendador
7 contraerá la obligación irrevocable de vender el Inmueble, sujeto ello a la
8 condición que se indica en el numeral Tres siguiente, y a firmar la
9 correspondiente escritura pública dentro del plazo de treinta días contados
10 desde el término del contrato de arrendamiento, siempre que el Arrendatario
11 haya cumplido con el pago total e íntegro de las obligaciones emanadas del
12 presente contrato y se encuentre al día en el cumplimiento de las demás
13 obligaciones contraídas en favor del Banco de Chile.- **DÉCIMO OCTAVO:**

14 **Ejercicio anticipado de la opción de compra.** **Uno)** Sin perjuicio de lo
15 dispuesto en la cláusula anterior, el arrendatario podrá poner término
16 anticipado al presente contrato y adquirir el bien arrendado, prepagando el
17 valor presente del total de las rentas de arrendamiento pactadas e insolutas,
18 más el valor de la opción de compra, aplicando la tasa de descuento que se
19 determinará en la forma señalada a continuación en función de la época en
20 que se ejerza el prepago: **a)** Si la mitad del "plazo residual" fuere inferior o
21 igual a un año, la tasa de prepago a utilizar será la "Tasa TAB Nominal" de
22 noventa o ciento ochenta días, según se señalará a continuación, vigente a la
23 fecha en que se ejerza el prepago, más **cero coma cuarenta** puntos
24 porcentuales anuales, con tope máximo del **cinco coma treinta y dos** por
25 ciento anual. Correspondrá utilizar la tasa TAB nominal de noventa días en
26 caso que la mitad del plazo residual fuere igual o menor a seis meses y la
27 tasa TAB nominal de ciento ochenta días si la mitad del plazo residual fuere
28 mayor a seis meses. **b)** Si la mitad del "plazo residual" fuere superior a un
29 año, la tasa de prepago a utilizar será la "Tasa BCP" del plazo más cercano a
30 la mitad del plazo residual que se encuentre vigente a la fecha en que se



Gari N° 1234567890
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 ejerza el prepago, más cero coma cuarenta puntos porcentuales anuales,
2 con tope máximo del cinco coma treinta y dos por ciento anual.- **Dos)** Para
3 los efectos de esta cláusula, se entenderá por "**plazo residual**": el plazo más
4 cercano al tiempo que resta para el término natural del contrato, de acuerdo a
5 lo establecido en la cláusula cuarta precedente; por "**tasa TAB Nominal**":
6 aquella informada por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de
7 Chile A.G. conforme al "Reglamento Tasas TAB Nominal, en UF y TADO",
8 protocolizado en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, con
9 fecha nueve de mayo del año dos mil diecisiete, repertorio número dos mil
10 setecientos setenta y cuatro guión dos mil diecisiete, publicado en el Diario
11 Oficial del día cinco de mayo del año dos mil diecisiete; por "**tasa BCP**" la
12 tasa que tengan los Bonos en pesos emitidos por el Banco Central de Chile.-
13 **Tres)** Si el arrendatario se acoge a esta alternativa adquirirá el bien
14 arrendado, caso en el cual el arrendador contrae las mismas obligaciones
15 pactadas para el evento de que el arrendatario ejerza la opción de compra al
16 término del contrato.- **Cuatro)** En todo caso, el arrendatario sólo podrá ejercer
17 el derecho de poner término anticipado al contrato de conformidad a esta
18 cláusula, sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones copulativas: a)
19 Que el arrendatario avise al Banco de Chile que ejercerá este derecho con
20 una anticipación mínima de cinco días hábiles bancarios; b) Que el prepago
21 se efectúe con fondos de inmediata disponibilidad; c) Que el arrendatario se
22 encuentre al día en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones
23 que hubiere asumido en favor del Banco de Chile; y d) Que el arrendatario de
24 cumplimiento a la obligación establecida al final de la cláusula precedente.-
25 **DÉCIMO NOVENO: Restitución del Inmueble.** Uno. El Arrendatario deberá
26 restituir el Inmueble al Arrendador al término del presente contrato, ya sea que
27 esto ocurra al vencimiento del plazo o en forma anticipada por cualquier causa
28 establecida en este contrato, al tiempo en que se produzca dicha terminación
29 y en el mismo estado que lo recibió, habida consideración del desgaste
30 natural producido por el transcurso del tiempo y del desgaste por su uso



legítimo, teniendo en cuenta que el Arrendatario ha debido cumplir con todas las obligaciones de conservación a que se refiere este contrato. De no ser así se avalúan los perjuicios de común acuerdo por las Partes en la cantidad de **siete millones quinientos tres mil veinticuatro pesos**, lo que no obsta a la obligación del Arrendatario de dejar indemne al Arrendador y al derecho de este último de perseguir la responsabilidad del primero por el monto efectivo de los daños causados, incluido el daño ambiental. La restitución se efectuará mediante la desocupación total del Inmueble, poniéndolo a disposición del Arrendador.- **Dos.** No obstante lo anterior, las Partes asimismo acuerdan que, sin perjuicio del derecho legal de retención del Arrendador, el Arrendatario tendrá un plazo de treinta días para remover cualquier bien o equipo que le pertenezca.- **Tres.** En el evento que el Arrendatario no restituya el Inmueble en tiempo y forma, las Partes están de acuerdo en que el Arrendatario estará obligado a pagar además, a título de cláusula penal, un tres coma treinta y cinco por ciento del valor mensual de la renta de arrendamiento establecido en la cláusula Cuarta de este contrato, por cada día y por todo el tiempo que transcurra hasta obtener la restitución efectiva del Inmueble de parte del Arrendatario.- **VIGÉSIMO: Intereses moratorios.** Si el Arrendatario no pagara oportunamente cualquiera de las rentas o no pagara cualquier otra suma que adeudare al Arrendador, conforme al presente contrato, las cantidades adeudadas devengarán automáticamente y a contar de la mora o retardo, el interés máximo que es posible pactar en operaciones de crédito de dinero, hasta el día en que se haga el pago efectivo y total. Igual regla se aplicará al reembolso de cualquier gasto que el Banco de Chile deba realizar por cuenta del Arrendatario. Todo esto sin perjuicio de los demás derechos del Arrendador.- **VIGÉSIMO PRIMERO: Notificaciones.** Todas las notificaciones o avisos relacionados con el presente contrato, serán hechos por carta dirigida a los domicilios de cada una de las Partes. Si el Arrendatario cambiara su domicilio deberá dar aviso al Arrendador de tal hecho.- **VIGÉSIMO SEGUNDO: Cesión de contrato.** Uno. El Arrendador se reserva



la facultad de ceder a terceros el derecho de cobrar y percibir las rentas de arrendamiento que se pactan y mencionan en este contrato, y/o ceder los demás derechos que para él emanan del presente contrato, ya sea en dominio o en garantía, o bien para designar un diputado para su cobro. En este evento, el Arrendatario deberá ser notificado de tal cesión por medio de un notario público.- **Dos.** Por su parte, el Arrendatario no podrá ceder los derechos y obligaciones que le corresponden en virtud del presente contrato, sin el consentimiento otorgado por escrito por el Arrendador.- **VIGÉSIMO TERCERO: Gastos e impuestos.** **Uno.** Serán de cargo del Arrendatario todos los gastos, impuestos, derechos, tasas y/o gravámenes, que tengan su causa directa o indirecta en el presente contrato, incluyendo los que afecten o puedan afectar a la compraventa y/o transferencia del Inmueble en caso que el Arrendatario decidiese hacer uso de la opción de compra que se le otorga en este contrato.- **Dos.** Asimismo, será de cargo del Arrendatario el pago de cualquier multa e indemnización de perjuicios, de cualquier naturaleza, y en general todo desembolso realizado por el Banco de Chile por cuenta del Arrendatario con ocasión del uso y goce del Inmueble.- **Tres.** De igual manera, corresponderá al Arrendatario el pago de cuantos gastos se occasionen o tengan su causa en el incumplimiento de las obligaciones que para él emanan del presente contrato, incluidas las costas procesales y personales.- **Cuatro.** El Arrendatario deberá efectuar el pago de las sumas que se deriven de los conceptos referidos en esta cláusula dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha en que el Banco requiera en tal sentido.- **Cinco.** En todo caso, el Arrendatario cuenta correntista del Banco otorga mandato al Banco de Chile, para debitar o cargar en su Cuenta Corriente, los montos ocasionados por los conceptos antes señalados, como asimismo, el valor de las rentas de arrendamiento referidas en el presente instrumento que se encontraran vencidas, sus intereses y los gastos originados por éste y/o su cumplimiento incluso judicial. El Banco efectuará el cargo o débito en la cuenta corriente del Arrendatario en cuanto el pago que hubiere hecho el



Cert N° 1234567890
Verifique válido en
<http://www.sips.cl>

Banco se hubiera realizado. Las Partes declaran que este mandato se otorga en interés del Banco y del Arrendatario. El Arrendatario sólo podrá revocar el presente mandato en la medida que no tuviere deudas con el Banco. La revocación del mandato, en la medida que ello sea posible conforme a lo anterior, sólo podrá efectuarse mediante un aviso presentado por escrito y en soporte de papel en la Sucursal del Banco a la que se encuentra adscrita su cuenta corriente. Las Partes acuerdan que será suficiente rendición de cuentas, por parte del Banco, el envío al Arrendatario, por medios físicos o electrónicos, de un aviso informando la fecha del cargo, el origen de éste y su monto.- **VIGÉSIMO CUARTO: Domicilio y jurisdicción.** Para todos los efectos legales de este contrato, las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de justicia de la comuna y ciudad de Santiago. Sin perjuicio de lo anterior y para todos los efectos legales de este contrato, los comparecientes convienen que para el caso que el demandante fuere el Banco de Chile, las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de justicia de la comuna y ciudad de Santiago o del domicilio del Arrendatario señalado en el presente contrato o del que fuere competente conforme a las normas generales, a elección del Banco. Todos los plazos indicados en el presente contrato, se entienden que son días corridos.- **PERSONERÍAS:** La personería de don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER para representar a INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA, consta de escritura pública de fecha veintisiete de octubre del año dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de don Myriam Amigo Arancibia.- La personería de don Germán Patricio Meza Alarcón y de doña Ximena del Carmen Guasch Castro para representar al Banco de Chile, consta de escrituras públicas de fechas veinte de enero del año dos mil cinco, y treinta de marzo del año dos mil doce, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. Las referidas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura así lo otorgan y firman los

Pág: 29
30

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*26967339 / *29401400
Santiago



Certi N° 1234567890
Última validación: 09/09
http://www.notas.cl

1 comparecientes con el notario que autoriza.- Se da copia. Doy fe.-
2
3
4



5 ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER /

6
7
8
9 GERMÁN PATRICIO MEZA ALARCÓN /

10
11
12 XIMENA DEL CARMEN GUASCH CASTRO /



13
14
15 Adiciona la escritura: CERTIFICADO DE DEUDA: "Tesorería
16 General de la República. Nombre: Inversiones e Inmobiliaria
17 Santa Clara 1.- Dirección: Gabriela Poniente 03821. Comuna:
18 Puente Alto. Rol: 100-02540-004.- Este rol- Puente Alto -
19 100-02540-004.- No Registra Deuda. Fecha de emisión del
20 certificado: 05/03/2018. Timbre".- Conforme.- FACTURA.-
21 "Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara Ltda. RUT.
22 76.327.534-5. Soc. de Invers. y Rentas de Capitales
23 Mobiliarios en General. Factura N°1466. Nombre: Banco de
24 Chile. Dirección: Ahumada 251. Fecha: 28/02/2018. Dirección:
25



R 8273-2018
28-02-2018
OT 909 520.-



Ahumada 251. RUT. 97.004.000-5. Comuna: Santiago. Ciudad:
Santiago. Giro: Bancario. Cantidad: Un M. Descripción: 1. Un
Rol 2540.4. Av. Gabriela Poniente 0321. Puente Alto. Afecto.
P. Unit. \$22.854.457. Valor Total: \$22.854.457. 1.00 Un. Rol:
2540-4. Gabriela Poniente 03821- Exento. P. Unit.
\$664.212.02. Descuento: \$664.212.012. Valor Total:
\$664.212.012.-Monto neto:\$22.854.457. Monto exento:
\$664.212.912. IVA: 19% 4.342.347. Total: \$691.409.716.
Timbre".- Conforme.- Santiago, 06 de Marzo de 2.018. D.O.Y F.E.-

A handwritten signature or mark consisting of several loops and curves, written over the typed text at the bottom of the page.



Cert. N° 1234567890
Verifique validez en
http://www.fojas.cl



Servicio
de Impuestos
Internos
www.sii.cl

DECLARACION SOBRE ENAJENACION
E INSCRIPCION DE BIENES RAICES

2018-15002

F2890

USO EXCLUSIVO SII	
907	

FORMULARIO ELECTRONICO

NRO. ATENCION:

10497208K

USO EXCLUSIVO SII	
07	

USO EXCLUSIVO DEL NOTARIO

03	FECHA DE ELABORADO	04	ORIGINAL	05	RECIBIDOR	23	MONTO A PAGAR
	06-03-2018	X				23	5.199.869-3

IDENTIFICACION DEL (O LOS) ENAJENANTE(S) O CAUSANTE(S)

RAZON SOCIAL (APEO DO PATER) / OFICIO / DIRECCION		RUT	MONTOS
101	INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA	133	76.327.534-5
111		143	144
121		153	154
131		163	164
141		173	174
151		183	184

IDENTIFICACION DEL (O LOS) ADQUIRENTE(S) O HEREDERO(S)

RAZON SOCIAL (APEO DO PATER) / OFICIO / DIRECCION		RUT	MONTOS
01	BANCO DE CHILE	33	97.004.000-5
11		43	44
21		53	54
31		63	64
41		73	74
51		83	84

INFORMACION DE LA PROPIEDAD ENAJENADA

NOMBRE COMUNA		108	CONDOMINIO	77	Monto de valor asignado	78	CERTIFICADO ASIGNACION	REQUERIMIENTOS
PUENTE ALTO		16301			2540-4		N*	Año
06	DATOS O NOMBRE DEL PREMIER	16					26	
	GABRIELA PONIENTE				03821			
36	LOCAL BOX Bodega	46	CORPORACION VILLALUCAS	700	PAGO A ESCRITURA	27	CHE	N REPORARIO
					28-02-2018		1	8273

Registre el monto de enajenación y la forma de pago sólo en una de las líneas siguientes

501	MONTO ENAJENACION	600	PAGO A CREDITO	601	PAGO A TERCEROS	602	PAGO A CASH
	\$ 691.409.716		\$ 691.409.716		\$		\$
500	MONTO ENAJENACION	605	PAGO A CREDITO	606	PAGO A TERCEROS	607	PAGO A CASH
	UF		UF		UF		UF
504	MONTO IVA	80	EXENTO O NO GRAVADO				
	\$		SI				
79	DIF. N. Z. REGISTRO	804	VALORES BREVEMENTE INDICADOS			603	
	NO						

Dirección para el envío de correspondencia relacionada con el Impuesto Territorial.

66	DOMICILIO PARA ENVIO DE CORRESPONDENCIA DISTRITO para el pago de impuesto			76	PROVINCIA
86	DEPARTAMENTO	96	LOCALIDAD	88	COMUNA
56	TELEFONO				
920	OBSERVACION				



FIRMA Y TIMBRE DEL NOTARIO
TITULAR O SUPLENTE

USO EXCLUSIVO DEL CONSERVADOR DE BIENES RAICES

INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD

100	200	300	
400			

FIRMA Y TIMBRE DEL CONSERVADOR



Gest. N° 1234567890
Vérifiez validez en
<http://www.tuajes.cl>





Genc N° 1234567890
Verifique validez en
http://www.dofas.cl

DECLARACION SOBRE ENAJENACION
E INSCRIPCION DE BIENES RAICES

2018-15002

F2890

FORMULARIO ELECTRONICO

NRO. ATENCION:

10497208K

USO EXCLUSIVO SII	
907	

USO EXCLUSIVO SII	
07	

USO EXCLUSIVO DEL NOTARIO

03	FECHA DELLLENADO	04	ORIGINAL	05	COPIA FOTONICA	23	EL NOTARIO
	06-03-2018	X				5.199.869-3	

IDENTIFICACION DEL (O LOS) ENAJENANTE(S) O CAUSANTE(S)

RAZON SOCIAL O APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE		133	76.327.534-5	134	100,00
101	INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA				
111			143		144
121			153		154
131			163		164
141			173		174
151			183		184

IDENTIFICACION DEL (O LOS) ADQUIRENTE(S) O HEREDERO(S)

RAZON SOCIAL O APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE		33	97.004.000-5	34	100,00
01	BANCO DE CHILE				
11			43		44
21			53		54
31			63		64
41			73		74
51			83		84

INFORMACION DE LA PROPIEDAD ENAJENADA

08	TIPO DE PROPIEDAD	108	TIPO DE DOCUMENTO	77	TIPO DE DOCUMENTO	78	METODO DE ASIGNACION	79	METODO DE ASIGNACION
	PUENTE ALTO	16301		2540-4		N*		AÑO	
06	DEPARTAMENTO/PROVINCIA			16	INTERNA	26		DEPARTAMENTO	
36	GABRIELA PONIENTE			03821					
	SOAL BOX BODEGA	46	POBLACION/LLUGAR	700	EFFECTUA SCRITURA	27	17	INGRESOS CIG	
					28-02-2018		1		8273

Registre el monto de enajenación y la forma de pago sólo en una de las líneas siguientes

501	MONTO ENAJENACION	600	TIPO DE PAGO	601	TIPO DE PAGO	602	TIPO DE PAGO
	\$ 691.409.716		\$ 691.409.716		\$		\$
500	MONTO ENAJENACION	605	TIPO DE PAGO	606	TIPO DE PAGO	607	TIPO DE PAGO
	UF		UF		UF		UF
504	MONTOS GRAVADOS	80	EXENTO/CON GRAVADO				
	\$		SI				
79	OPCION 2 ENAJENACION		604	OPCION 2 ENAJENACION		603	OPCION 2 ENAJENACION
	NO						

Dirección para el envío de correspondencia relacionada con el Impuesto Territorial.

66	DOMICILIO PARA ENVIO DE CORRESPONDENCIA TERRITORIAL			76	FECHA
	para todos los documentos				
86	DEPARTAMENTO	96	LOCAL	88	COMUNA
56	TELEFONO				
920	OBSERVACION				



FIRMA Y TIMBRE DEL NOTARIO
TITULAR O SUPLENTE

USO EXCLUSIVO DEL CONSERVADOR DE BIENES RAICES

INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD

100	TIPO DE PAGO	200	TIPO DE PAGO	300	TIPO DE PAGO
		400			

FIRMA Y TIMBRE DEL CONSERVADOR



Cert N° 12345674896
Vérifiez validez en
<http://www.lojas.cl>

